



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-1007-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 28/08/2018

PALABRAS CLAVE: cómputo; representación proporcional; improcedencia

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: Si

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el proceso electoral federal ordinario 2017-2018, para renovar, entre otros cargos, a los integrantes de la Cámara de Diputados. El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó la jornada electoral para la renovación de distintos cargos, entre ellos, la de diputados por el principio de mayoría relativa. El cuatro de julio siguiente, iniciaron las sesiones de cómputo de la elección de senadores federales, por parte de los trescientos Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y, una vez concluidos, se declaró la validez de las diversas elecciones y se entregaron las constancias de mayoría a las fórmulas ganadoras. El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo por el que se efectuó el cómputo total, declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y asignó a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2018-2021, al cual se le asignó la clave alfanumérica INE/CG1181/2018. En desacuerdo con la resolución anterior, Ma. de los Ángeles Arévalo Bustamante, por propio derecho, interpuso recurso de reconsideración mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, a las veintiún horas con cincuenta y tres minutos del veintiséis de agosto de dos mil

dieciocho. El veintisiete de agosto siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el oficio INE/SCG/3613/2018, suscrito por el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, remitió el presente medio de impugnación, así como la documentación que estimó necesaria para resolver.

Este órgano jurisdiccional considera que con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, se debe desechar de plano la demanda del presente recurso de reconsideración, porque de conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), relacionados con los diversos artículos 7, párrafo primero, 19, párrafo 1, inciso b); 66, párrafo 1, inciso a) y 68, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se surte la causal de improcedencia consistente en que la presentación del medio de impugnación es extemporánea. De los citados preceptos se desprende que un medio de impugnación es improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en la mencionada ley procesal electoral federal, entre las cuales, está la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente señalado. En términos del artículo 66, numeral 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la demanda del recurso de reconsideración se debe presentar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la conclusión de la sesión en la que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral haya realizado la asignación de diputados por el principio de representación proporcional. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, de la referida ley adjetiva, cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles, y los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. En el caso, la sesión en la que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral llevó a cabo la asignación de diputados por el principio de representación proporcional concluyó a las dieciocho horas con catorce minutos del jueves veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con lo manifestado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, lo que se constata de la certificación remitida a la Sala Superior por la autoridad responsable mediante oficio INE/SCG/3535/2018, dirigido a la Presidencia de este órgano jurisdiccional.

Se desecha de plano la demanda.